



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF: 080013110003-2023-00065-00

PROCESO: DIVORCIO CECMC

DEMANDANTE: JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ

DEMANDADO. URBANO ENRIQUE SAMPAYO RUEDA

Correspondió por reparto la demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico presentada por la señora JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ, a través de apoderado judicial contra el señor URBANO ENRIQUE SAMPAYO RUEDA.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No determina la fecha de ocurrencia de los hechos constitutivos de las causales invocadas, puesto que solo se limita a señalar que el cónyuge demandado es infiel y se encuentra conviviendo con otra persona.

2.- La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que solicita el divorcio, y como segundo pretende que se liquide la sociedad conyugal, asunto que es un proceso autónomo y diferente, pues la sentencia solamente la declara disuelta.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Divorcio CECMC, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor JOSE JOAQUIN CASTILLO GLEN como apoderado judicial de la señora JULIETH KATERINE ABDALA RUIZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral

de Barranquilla
ESTADO No. 037

Fecha: 2 marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
1º marzo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823c37f951f087e1c3632f08f115f9a31bf4a6c0a4f3085331c74bf8c557fb5e**

Documento generado en 01/03/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>